

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE EVALUACIÓN BASADA EN COMPETENCIAS LABORALES Y PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL DENOMINADO “**CENTRO EDUCATIVO CID**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. NORA SÁNCHEZ DURÁN, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL**”, Y POR OTRA PARTE, LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, INDISTINTAMENTE, “**LA UNIVERSIDAD**” O “**LA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN**”, REPRESENTADA POR EL **DR. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA**, EN SU CARÁCTER DE **RECTOR**, Y QUE, DE MANERA CONJUNTA, EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

Declara “**LA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN**”:

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado al Subsistema Tecnológico, parte del Sistema Nacional de Educación Superior, que tiene por objeto la formación integral de las personas con énfasis en la enseñanza, la aplicación y la vinculación de las ciencias, las ingenierías y la tecnología con los sectores productivos de bienes y servicios, así como la investigación científica y tecnológica, que adopta el Modelo Pedagógico y los Sistemas Educativos que señala la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y el Instituto de Educación de Aguascalientes, de conformidad con su Ley Orgánica que la creó, por decreto 122 publicado el 11 de agosto del 1991, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Aguascalientes, bajo el número 9, a fojas de la 44 a la 45, del volumen 2 del Registro de Entidades Paraestatales, de fecha 15 de octubre de 1999 y que, actualmente, se rige conforme a la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes del día 06 de junio de 1993, cuya última reforma se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 07 de noviembre de 2016.

1.2. Que dentro de su objetivo y finalidad, establecidas en la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, se encuentran la de formar profesionistas con sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; realizar investigación en las áreas de su competencia, que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficacia en la producción industrial y de servicios; impartir y desarrollar programas de superación académica y apoyo técnico en colaboración con las autoridades estatales y los grupos industriales, tendientes al beneficio de la comunidad universitaria y de la población en general; promover la cultura tecnológica entre los diversos sectores de la población; extender las funciones de vinculación hacia los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de la Entidad; impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social.

3

1.3. Que es representada por el **DR. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA**, en su carácter de Rector de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes nombrado por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, María Teresa Jiménez Esquivel, mediante oficio N° DG/N/015/2022 de fecha 01 de octubre del 2022, inscrito en el Registro de Entidades Paraestatales del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Aguascalientes, bajo el número 29, a fojas de la 73 a la 74, del volumen 44, libro 01, de fecha 07 de noviembre del 2022 y quien ejerce la representación legal de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes en términos de lo dispuesto por los artículos 8º, fracción VII, 15 y 42, fracción I, de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 4º fracción II, 12 y 14 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes y 21 y 24, fracción IV, del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes..

1.4. Que **“LA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN”** en cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como las establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se compromete a no revelar, difundir o publicar en ningún caso, cualquier dato sensible de **“EL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL”**, que se llegara a recabar con motivo de la elaboración del presente contrato.

1.5. Que tiene su domicilio en Blvd. Juan Pablo II No. 1302, Fraccionamiento Exhacienda La Cantera, C.P. 20200, en esta Ciudad, mismo que señala para todos los efectos a que haya lugar.

1.6. Que cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes: UTA9108114C9.

1.7. Que el coordinador responsable o enlace del presente convenio será el Secretario de Vinculación de **“LA UNIVERSIDAD”**, que se encargará de coordinar y supervisar todo lo relativo al cumplimiento de este convenio, así como la firma de documentación que del proceso se derive.

1.8. Que cuenta con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarias para realizar las actividades materia del presente convenio, así mismo que cuenta con la acreditación vigente como Entidad de Certificación y Evaluación, la cual fue expedida por el Sistema Nacional de Evaluación de Competencias del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, por sus siglas **“CONOCER”**.

1.9. Que a la fecha de la firma del presente convenio, se encuentra solicitando una acreditación oficial para el uso del estándar de competencia laboral **“Prestación de Servicios de Educación Inicial”**, con número oficial EC0335. La solicitud para la utilización del estándar, actualmente la está solicitando ante el Comité de Gestión por Competencias de Asistencia Social.

2) Declara **“EL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL”**:

2.1 Que el nombre comercial es **“Centro Educativo Cid”**, siendo la directora del mismo la Licenciada Nora Sánchez Durán, quien además es la propietaria. **“EL CENTRO DE**

ATENCIÓN INFANTIL” tiene modalidad particular incorporada al Instituto de Educación de Aguascalientes con clave oficial de incorporación: 01PJN0227P. Acuerdo 1764 expedido por el Instituto de Educación de Aguascalientes por sus siglas IEA, misma que a la fecha se encuentra vigente.

2.2 Que para todos los efectos de este convenio de colaboración, señala como domicilio oficial el ubicado en la Avenida General Álvaro Obregón, con número exterior 443, en la Zona Centro, con código postal 20000 de la ciudad de Aguascalientes del Estado de Aguascalientes, así mismo manifiesta que el inmueble mencionado es propio.

2.3 Que actualmente brinda servicio de atención a los niveles educativos de: lactantes con un total de 6 niños y niñas, maternas con un total de 6 niños y niñas, preescolares con un total de 18 niños y niñas. Los rangos de edades son: para lactantes de 1 a 2 años, para maternas de 2 a 3 años, para preescolares de 3 a 4 años.

2.4 Que los horarios de atención son de lunes a viernes de 7:00 a 18:00 horas, siendo la recepción de los niños y las niñas de 7:00 a 10:00 horas y para la entrega de los niños y las niñas a sus padres o tutores de 14:30 a 18:00 horas.

3) Declaran **“LAS PARTES”**:

3.1 Que lo más importante de este Convenio de Colaboración, es que todas las acciones que sean emprendidas estén encaminadas a preservar la integridad física y emocional de las niñas y los niños que asisten al **“CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL”**.

Una vez expuesto lo anterior; ambas partes acuerdan cumplir con los contenidos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Del Objeto del Convenio.- El objeto del presente convenio es la colaboración conjunta para la realización de procesos de evaluación basados en competencias laborales, en el estándar de competencia: “Prestación de servicios de Educación Inicial” (EC0335) y los demás ESTÁNDARES que se puedan acreditar referentes a Educación Inicial, en el que **“LA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN”** al tener procesos de Evaluación con candidatas que no cuenten con Estancia infantil o que en su estancia infantil no les permita el acceso a personal externo, puedan realizar su proceso de Servicios de Educación Inicial por lo que **“EL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL”** facilitará sus instalaciones y el acceso para la realización de actividades de Educación inicial por personas externas y realizar los procesos de evaluación e integración de los portafolios de evidencias. Estas actividades serán realizadas en todo momento preservando la seguridad y bienestar

de las y los niños con los que se trabaje para el desarrollo del proceso de evaluación, el cual estará alineado a las reglas de operación del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (**CONOCER**).

SEGUNDA.- Del proceso de evaluación de competencias.- La evaluación basada en competencias está regulada a través de una metodología oficial que contempla varios pasos: el primero es la integración de documentación de carácter administrativo. Estas actividades no necesariamente se desarrollarán al interior de **“EL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL”**, sino en las oficinas de **“LA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN”** o en su caso del Centro de Evaluación que se tenga Acreditado, posteriormente será aplicado un cuestionario diagnóstico, el cual determinará si las persona interesada en la certificación procede a “proceso de evaluación” o bien requiere de un proceso de capacitación o alineación previo. La recopilación de evidencias de desempeño, producto, conocimiento y de actitud será realizado al interior del **“CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL”**, respetando todos los lineamientos que la metodología establece, así como los requerimientos específicos que ha establecido el Comité de Gestión por Competencias de Asistencia Social y los requisitos de ingreso que imponga el propio **“CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL”**. Finalmente, será emitido un juicio de competencia en forma totalmente personalizada a cada persona interesada en obtener un certificado de competencias.

TERCERA.- De los requisitos para el ingreso de terceras personas.- **“EL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL”** establece que para autorizar el ingreso de terceras personas a sus instalaciones, como requisitos **INDISPENSABLES** tendrán que someterse a lo siguiente: que **“LA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN”** comunique por correo electrónico a **“EL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL”** los nombres de las y los evaluadores designados, las y los candidatos asignados, los horarios y en su caso los nombres del personal de **“LA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN”** que asista para apoyar cualquier actividad adicional. **“EL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL”** establece que sólo podrán ingresar a sus instalaciones un máximo de dos personas simultáneamente. **“EL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL”** informará a los padres de las y los niños que ese día habrá procesos de evaluación a través de una publicación oficial en el cuadro de avisos, en el caso de que algún padre de familia no esté de acuerdo con el procedimiento de evaluación, se realizarán las actividades con otros niños y niñas. **“EL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL”** establece que se realizarán procesos de evaluación en un máximo de tres días por semana, esto con el fin de no alterar las actividades cotidianas.

CUARTA.- De las políticas para recibir niños o niñas con alguna discapacidad.- **“EL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL”** si recibe niños o niñas con alguna discapacidad siempre y cuando sus padres cumplan con los siguientes requisitos: que entreguen el certificado médico el cual indique el tipo de discapacidad y los cuidados especiales que se le darán al menor, este deberá tener una vigencia máxima de un año. Actualmente, el **“CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL”** no cuenta con niños con discapacidad. Si posteriormente tuviera algún niño o niña se lo informará a **“LA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN”** quien tendrá como compromiso difundir esta

información entre todo el equipo de evaluadores/as para que en las acciones de un proceso de evaluación sean tomadas en cuenta.

QUINTA.- De los lineamientos y políticas de **“EL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL”**.- Cada centro de atención infantil establece lineamientos que garanticen un servicio más efectivo para los niños y las niñas, en el caso de **“EL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL”** se tienen documentados los principales lineamientos para las actividades pedagógicas y de aprendizaje. Así mismo, el código de políticas que tendrá que observar cualquier persona que ingrese a las instalaciones de **“EL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL”**, así como a cualquier persona que se presente como candidato/a, quienes serán responsables de acatarlo en todas las actividades que se les permita realizar al interior del **“CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL”**, para lo que firmarán, previamente a su ingreso, una carta compromiso, misma que conservará la dirección de **“EL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL”**.

SEXTA.- De los formatos que se utilizan para el diagnóstico, planeación y el registro del desempeño y desarrollo de las actividades de Educación inicial de los niños y las niñas.- Cada centro de atención y desarrollo infantil maneja formatos en los que son registradas las actividades pedagógicas de las y los niños, por lo que los formatos que vayan a ser utilizados en cada proceso de evaluación serán llevados por cada persona candidata; es decir, **“EL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL”** no proporcionará material para el diagnóstico, formato de retroalimentación, planeación, formato de evaluación y autoevaluación.

SÉPTIMA.- Del perfil de los evaluadores/as que ingresen a **“EL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL”**.- En términos de seguridad para las y los niños, los criterios para seleccionar evaluadores/as serán estrictos, **“LA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN”** se compromete a realizar una selección minuciosa de su equipo de evaluadores/as, cumpliendo con todos los requerimientos para la acreditación. **“LA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN”** notificará a **“EL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL”** los nombres y fotografías de las y los evaluadores que estén acreditados, además de que al presentarse a las instalaciones, para su ingreso deberán cubrir con los siguientes requisitos: presentar su identificación oficial con fotografía, presentarse aseado/a, con bata de educador/a, zapatos de piso limpios y cerrados, sin elementos de joyería, sin teléfonos celulares, uñas recortadas, cabello recogido. En caso de que alguno de los requisitos señalados no se cumpla, la Dirección negará el acceso a **“EL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL”**, al evaluador/a con sus respectivos candidatos/as, notificando de este incidente a **“LA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN”**.

OCTAVA.- De las obligaciones de las candidatas/os al interior de **“EL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL”**.- Toda persona interesada en realizar un proceso de evaluación basado en el estándar de competencia **“Prestación de Servicios de Educación Inicial”**, necesariamente tendrá que cumplir con los contextos laborales especificados en el propio estándar, el primero es que el proceso de recopilación de evidencias se realizará únicamente en el centro de atención infantil con niñas y niños según con quien se vaya a realizar el Diagnóstico Por lo anterior, **“EL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL”** se compromete a facilitar los espacios y áreas que permitan el desarrollo favorable de las actividades, siempre preservando la estabilidad emocional de los menores. Las

obligaciones que tendrá que cumplir cualquier persona que ingrese a las instalaciones de **“EL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL”** en el papel de candidato/a son: exhibir su identificación oficial con fotografía, deberá ser acompañado/a por su evaluador/a, presentarse aseado/a, con bata de educadora, zapatos de piso limpios y cerrados, sin elementos de joyería, sin teléfonos celulares, uñas recortadas, cabello recogido. Al interior de las instalaciones deberá observar todas las indicaciones que le sean dadas por personal de **“EL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL”** y por su propio evaluador/a. En caso de que alguno de los requisitos señalados no se cumpla, la Dirección negará el acceso a **“EL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL”** a el candidato/a, notificando de este incidente a **“LA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN”**.

NOVENA.- De la seguridad de las niñas y los niños, cuando estén siendo realizados procesos de evaluación en el EC0335 o cualquier otro proceso en otro Estándar de Competencia.- En un proceso de evaluación es **PRIORIDAD** la integridad física y emocional de las niñas y los niños, por lo que en caso de detectar alguna situación que ponga en riesgo a los menores al realizar las actividades pedagógicas, **“EL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL”** detendrá inmediatamente el proceso de evaluación sin derecho a réplica por parte del evaluador/a asignado o del candidato/a que esté viviendo el proceso de evaluación.

DÉCIMA.- De los materiales consumibles para realizar procesos de evaluación.- Cada proceso de evaluación requiere de materiales mismos que serán provistos por cada persona candidata y los materiales de los portafolios de evidencias **por “LA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN”**. Los materiales para la realización de las actividades pedagógicas y formatos en ningún caso serán provistos por **“EL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL”**.

DÉCIMA PRIMERA.- Del pago por el uso de instalaciones.- Todo manejo financiero, como la emisión de facturas electrónicas, cobro de anticipos y pagos definitivos de las y los candidatos, el pago de proveedores de materiales, pago de honorarios de evaluadores/as y pago por regalías para la emisión de certificados de competencia será una responsabilidad única de **“LA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN”** absteniéndose **“EL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL”** de dar o recibir dinero en efectivo o en documentos. Derivado del Convenio de Colaboración **“EL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL”** no recibirá ningún pago por concepto de uso de instalaciones, solamente el pago derivado a los honorarios de las y los evaluadores asignados cuando éstos sean parte de la misma Estancia Infantil.

DÉCIMA SEGUNDA.- De la generación de portafolios de evidencias.- El documento oficial para documentar la competencia exhibida por un candidato/a certificación es el Portafolio de Evidencias, **“LA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN”** tiene la responsabilidad de capacitar al equipo de evaluadores y evaluadoras en la metodología oficial para la integración de este documento, **“EL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL”** no tendrá ninguna responsabilidad en el llenado de este documento. Proveer de los materiales o dispositivos electrónicos para su operación es responsabilidad de **“LA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN”**; así mismo, ninguna copia de este documento será generada para respaldo o archivo de **“EL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL”**.

DÉCIMA TERCERA.- De la vigencia del convenio.- Ambas partes convienen que la vigencia del presente convenio será indefinido, con revisión a dos años, contados a partir de la fecha de la firma del presente convenio, siempre y cuando haya sido expedida la cédula de acreditación del **CONOCER** a **“LA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN”**, misma que en su momento formará parte del presente documento. Podrá haber una cancelación anticipada del mismo, siempre y cuando cualquiera de las partes así lo manifieste por escrito, esto en el entendido de que este convenio es producto de la buena voluntad entre sus partes.

DÉCIMA CUARTA.- Generales.- **“LAS PARTES”** no podrán ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio. Queda estipulado que **“EL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL”** no se ve obligado a recibir personas ajenas a éste, si antes no ha recibido notificación oficial por parte de **“LA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN”**, no siendo esto determinante, ya que habrá total libertad para negar el acceso a cualquier persona de quien no se tenga absoluta certeza que su finalidad sea el vivir un proceso de evaluación atendiendo a los lineamientos y políticas, esto con el fin de preservar la integridad física y emocional de las niñas y los niños el cual es el requisito irrenunciable entre ambas partes y todas las personas que sean involucradas como producto de las acciones de este convenio. En caso de que se presente un cambio de domicilio oficial por alguna de las partes, ésta se obliga a comunicarlo por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se realice dicho cambio. Toda la información y requerimientos serán comunicados por escrito entre las partes.

Leído el presente Convenio de colaboración y enteradas las partes de sus contenidos y alcances, se firma por duplicado el día 08 de septiembre del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Aguascalientes, municipio del mismo nombre.

<p>Por “LA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN”</p>  <p>DR. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA RECTOR</p>	<p>Por el “CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL”</p>  <p>LIC. NORA SÁNCHEZ DURÁN DIRECTORA DE “CENTRO EDUCATIVO CID”</p>
<p>LIC. SALVADOR GUTIÉRREZ</p>  <p>SECRETARIO DE VINCULACIÓN</p>	